

Exp: 115/2026

AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE GARANTIAS EN ABONOS/ANTICIPOS A CUENTA EN PAGO DE SUBVENCIONES EN BASES REGULADORAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES PRIVADOS CON PROTECCIÓN INDIVIDUALIZADA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL O BIEN DE INTERÉS PATRIMONIAL

ÓRGANO SOLICITANTE

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE PAGO

El artículo 16 del proyecto establece que las convocatorias podrán establecer que el pago de la ayuda se realice con posterioridad a la justificación de la misma, o bien que el pago se efectúe mediante anticipo a cuenta total o parcial, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo el proyecto inherente a la subvención.

Si el pago de la subvención se efectuara mediante anticipo a cuenta del total del importe de la subvención, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo el proyecto inherente a la subvención, no será necesaria la constitución de garantías.

La convocatoria establecerá los porcentajes de los anticipos, así como los plazos para su abono.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DE GARANTIAS

El centro gestor justifica la exención de garantía en base a que la previsión de efectuar pagos anticipados sin exigencia de garantías se justifica en la naturaleza de las actuaciones subvencionables, consistentes en intervenciones de conservación y restauración sobre bienes inmuebles con protección de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial, cuyo elevado coste y complejidad técnica hacen necesario disponer de financiación previa para asegurar su efectiva ejecución, especialmente teniendo en cuenta que los beneficiarios, de carácter privado, pueden no disponer de liquidez suficiente para afrontar inicialmente dichas actuaciones.

Exp: 115/2026

En este contexto, la exigencia de garantías se considera una medida desproporcionada, en tanto que podría impedir o dificultar de manera significativa el acceso a las ayudas y, por ende, la realización de intervenciones necesarias para la preservación del patrimonio cultural, sin que existan medidas menos restrictivas igualmente eficaces para garantizar la consecución de la finalidad pública perseguida.

Vista la solicitud y demás documentación recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.o) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero

Autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el Proyecto de referencia.

Segundo

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Tercero

Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Madrid, fecha el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL